

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR NELSON ZAMORA ROJAS EN CONTRA DE XIOMARA BARROS GRANADOS Y OTROS CON DEMANDA REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN SEGUIDA POR RAFAEL ALONSO GRANADOS SUAREZ, RODRIGO GRANADOS SUAREZ Y XIOMARA BEATRIZ BARROS GRANADOS CONTRA NELSON ZAMORA ROJAS.

Rad.No. 47-001-31-03-002-2013-00053-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse en el asunto de la referencia, a efecto de establecer si se colmaron los presupuestos necesarios para continuar con el trámite respectivo.

CONSIDERACIONES

Mediante determinación emitida en audiencia el 26 de noviembre de 2020 se decidió "Adoptar medidas de saneamiento en este proceso necesarias para preservar el derecho de defensa de todos los integrantes de la litis, especialmente del extremo pasivo, por tanto, se dispone 2. Declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso desde el 31 de enero de 2018 inclusive, y en consecuencia se ordenará renovar todo el trámite invalidado...", nombrando curadores de los Herederos Indeterminados del señor Gabriel Raúl Granados y del señor Gabriel Raúl Granados Suarez.

Atendiendo esto, se procedió por secretaria a la notificación de los profesionales designados, contestando la demanda la doctora Milena Nayibe Carreño Rangel en representación de Gabriel Raul Granados Suarez sin proponer medio exceptivo alguno, mientras que en el caso del doctor Edgardo Rafael De la Cruz Almanza que fuera designado como curador ad litem de los Herederos Indeterminados del señor Gabriel Raúl Granados mediante auto de fecha 22 de abril de 2022, solo se limitó a manifestar que acepta el cargo.

De esta forma, cumpliéndose con las formalidades establecida en el proveído inicialmente referido, se hace necesario continuar con las etapas subsiguientes en este asunto, y en virtud que el auto de pruebas fue nulado, de conformidad con el Numeral 2 del artículo 625 del Código General del Proceso se hace necesario decretar nuevamente las mismas según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y se citará a audiencia de instrucción y

Juzgamiento en los términos de artículo 373 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

1. Señalase el día veintisiete (27) de julio del 2023, a las nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera presencial en la sala de audiencia No 10 del piso 3 Edificio Benavides Macea, ubicado en la calle 23 No 5-63 de Santa Marta.

En el evento de no poder asistir de forma presencial a la sala de audiencia física del despacho, lo podrá hacer de forma virtual a través del link <https://call.lifesizecloud.com/18378063>

Adviértase a los extremos en litis, sus apoderados y los curadores ad litem que la inasistencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias que en su contra señala la Ley.

2. Con el fin de agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento se procede a decretar las pruebas.

3. PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO INICIAL DE PERTENENCIA

3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas de la parte demandante las siguientes:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos que reposan a folios 7 a 106, 110, 112 a 385 del cuaderno principal (Expediente físico).

No tener como prueba el certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-46104 allegado con la demanda y que reposa a folio 111 del expediente físico, atendiendo que el mismo no corresponde al inmueble objeto del proceso.

No tener como pruebas los documentos que reposan a folios 479 a 482, 500 a 502, 543 a 553, 560 a 579, 599 a 603, y documentos digitales allegados el 27 de agosto de 2021 los cuales son:

- Declaración de renta y complementario de personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes del señor Nelson Zamora Rojas de fecha 2020.
- Certificado anual de consumos e intereses de Nelson Zamora año gravable 2020.
- Certificado de retención gravámenes movimientos financieros de Nelson Zamora año gravable 2020.

- Certificado de saldos de cartera de Nelson Zamora año gravable 2020.
- Certificado de constancia de cuentas de ahorro y cuentas corrientes de Nelson Zamora año gravable 2020.
- Consulta de información reportada por terceros en la base de datos de la Dian año gravable 2020, por cuenta del señor de Nelson Zamora.

Lo anterior, atendiendo que los documentos físicos y digitales fueron allegados por fuera de las oportunidades probatorias.

3.1.2. TESTIMONIALES. Niéguese los testimonios de los señores OSCAR NARVAEZ, FERNANDO DE JESÚS DURAN UJUETA y EDGAR PARDO GRANADOS por cuanto la solicitud de pruebas no cumple con las exigencias del art. 219 del C.P.C., ya que no se señaló con precisión del objeto de la prueba, atendiendo que del señalamiento genérico del petente no se puede inferir de manera concreta cuales son los supuestos facticos sobre los cuales depondrán.

3.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Solicita el demandante se decrete inspección judicial con presencia de perito sobre el inmueble objeto de la demanda, atendiendo que dicha prueba en esta clase de procesos es obligatoria, se procedió a decretar la misma mediante auto de data 15 de enero de 2020, siendo practicada el 19 de febrero de la misma anualidad en compañía de perito quien rindió su dictamen el 2 de marzo de 2020.

Pese a que, con decisión del 26 de noviembre del año en cita se declaró la nulidad de las actuaciones emitidas a partir del 31 de enero de 2018 inclusive, en esta misma determinación se explicó de acuerdo a lo señalado en el art. 138 del C.G.P. se señala que las pruebas practicadas conservan su validez, frente a quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla, y en el caso de los curadores ad litem que fueron nombrados con posterioridad, estos tuvieron oportunidad de hacer referencia a la prueba y no hicieron manifestación alguna.

De esta forma se tendrá la inspección judicial realizada y el respectivo dictamen pericial rendido por el auxiliar de la Justicia Eduar Teller Fonseca como prueba en este asunto.

3.2. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS XIOMARA BEATRIZ BARROS GRANADOS Y RAFAEL ALONSO GRANADOS SUAREZ

3.2.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos que reposan a folios 423 y 424 del cuaderno principal (Expediente físico).

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandante Nelson Zamora a fin que bajo la gravedad del juramento surtan interrogatorio

de parte acerca de los cuestionamientos que sobre los hechos de la demanda y la contestación efectuara la parte que solicita la prueba.

3.2.3. TESTIMONIALES. Niéguese los testimonios de los señores VILMA MULFORD GRANADOS, MARGARITA RIPOLL ROMERIN, EFRAIN LABARCES y ALBA BARRIOS por cuanto la solicitud de pruebas no cumple con las exigencias del art. 219 del C.P.C., ya que no se señaló con precisión del objeto de la prueba, atendiendo que del señalamiento genérico del petente no se puede inferir de manera concreta cuales son los supuestos facticos sobre los cuales depondrán.

3.2.4. OFICIAR: Solicitan los accionados se solicite al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta expida copia autentica del expediente que contiene el proceso de pertenencia de María Concepción Mulford Granados contra Xiomara Barros Granados y otros especificando algunas actuaciones en especial, sin embargo, atendiendo que dicho documento fue allegado con la demanda, se abstendrá e despacho de solicitarlas y se tendrán como pruebas de esta parte los documentos que contienen dicha reproducción y que reposan a folios 126 al 385 del cuaderno principal (Expediente físico).

3.2.5. OFICIAR: Oficiese a la Inspección de Policía Central Norte de Santa Marta para que en el término de diez (10) días remita con destino a este proceso en medio digital copia dela actuación surtida dentro del proceso de Amparo Policivo (Lanzamiento por ocupación de hecho) seguido por Rafael A. Granados Suarez contra Nelson Zamora Rojas y otros donde se practicó diligencia de inspección ocular en el inmueble objeto del proceso.

3.3. PRUEBAS DE RODRIGO GRANADOS SUAREZ EN SU CALIDAD DE HEREDERO DEL SEÑOR GABRIEL GRANADOS.

3.3.1. DOCUMENTALES: Téngase como tal el documento que reposa a folio 444 del cuaderno principal (Expediente físico).

3.4. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS GABRIEL RAUL GRANADOS SUAREZ Y OSCAR ROBLES GRANADOS.

Se tienen como pruebas los documentos allegados por el extremo activo, la inspección judicial practicada en este asunto y el dictamen pericial rendido por el perito Eduar Bladimir Teller Fonseca.

3.5. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS ALVARO ERNESTO GRANADOS SUAREZ, MARÍA LUISA GRANADOS SUAREZ, OSCAR ORLANDO GRANADOS SUAREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOURDES DEL CARMEN GRANADOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL RAUL GRANADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

No allegaron ni solicitaron prueba alguna.

4. PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN

4.1 DEMANDANTES RAFAEL ALONSO GRANADOS SUAREZ, RODRIGO GRANADOS SUAREZ Y XIOMARA BEATRIZ BARROS GRANADOS

4.1.1 DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos que se tuvieron como tal y que fueron allegados con la demanda inicial de pertenencia y en la contestación en esa actuación, además los que reposan a folios 9 al 21 del cuaderno N° 3 (Expediente físico).

4.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandado Nelson Zamora a fin que bajo la gravedad del juramento surtan interrogatorio de parte acerca de los cuestionamientos que sobre los hechos de la demanda y la contestación efectuará la parte que solicita la prueba, mismo que se realizará en conjunto con el solicitado en la demanda inicial

4.1.3. TESTIMONIALES. Niéguese los testimonios de los señores VILMA MULFORD GRANADOS, MARGARITA RIPOLL ROMERIN, EFRAIN LABARCES y ALBA BARRIOS por cuanto la solicitud de pruebas no cumple con las exigencias del art. 219 del C.P.C., ya que no se señaló con precisión del objeto de la prueba, atendiendo que del señalamiento genérico del petente no se puede inferir de manera concreta cuales son los supuestos facticos sobre los cuales depondrán.

4.1.4. OFICIAR: Piden los demandantes se solicite al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta expida copia autentica del expediente que contiene el proceso de pertenencia de María Concepción Mulford Granados contra Xiomara Barros Granados y otros especificando algunas actuaciones en especial, sin embargo, atendiendo que dicho documento fue allegado con la demanda, se abstendrá e despacho de solicitarlas y se tendrán como pruebas de esta parte los documentos que contienen dicha reproducción y que reposan a folios 126 al 385 del cuaderno principal (Expediente físico).

4.1.5. OFICIAR: Ofíciase a la Inspección de Policía Central Norte de Santa Marta para que en el término de diez (10) días remita con destino a este proceso en medio digital copia dela actuación surtida dentro del proceso de Amparo Policivo (Lanzamiento por ocupación de hecho) seguido por Rafael A. Granados Suarez contra Nelson Zamora Rojas y otros donde se practicó diligencia de inspección ocular en el inmueble objeto del proceso y de las diligencias de lanzamiento por ocupación de hecho realizadas los días 14 de marzo y 5 de abril de 2013 dentro de la querella formulada por Rafael Alonso Granados Suarez contra Omar Narváez y Nelson Zamora Rojas.

4.2. DEMANDADO NELSON ZAMORA ROJAS

4.2.1. TESTIMONIALES. Niéguese los testimonios de los señores OSCAR NARVAEZ, FERNANDO DE JESÚS DURAN UJUETA y EDGAR PARDO GRANADOS por cuanto la solicitud de pruebas no cumple con las exigencias del art. 219 del C.P.C., ya que no se señaló con precisión del objeto de la prueba, atendiendo que del señalamiento genérico del petente no se puede inferir de manera concreta cuales son los supuestos facticos sobre los cuales depondrán.

5. PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandados RAFAEL ALONSO GRANADOS SUAREZ y XIOMARA BEATRIZ BARROS GRANADOS a fin que bajo la gravedad del juramento surtan interrogatorio de parte acerca de los cuestionamientos que sobre los hechos de la demanda y la contestación efectuará el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 7 de junio de 2023.
Secretaria, _____.